

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que oportunamente fue subsanada la presente demanda de reconvención.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO
Secretario.

Auto Int.

Rad. 2020-00187 UNION MARITAL DE HECHO Reconv.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Valle, primero (01) de Marzo de Dos Mil

Veintiuno (2021).

Dentro de las presentes diligencias la señora NELLY RIOS SERNA, al pronunciarse sobre la demandada principal, simultáneamente propuso demanda de Reconvención que, al ser sometida a un examen preliminar por ésta sede judicial, fue inadmitida. Como quiera que ha sido presentado en oportunidad escrito por el cual se sana el vicio observado reuniendo en consecuencia los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85, 368 y 371 del C.G. del P. el Juzgado la admitirá y en consecuencia, se,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO QUE EN **RECONVENCIÓN** promueve la señora NELLY RIOS SERNA, en contra del señor JORGE IVAN SAAVEDRA MARULANDA

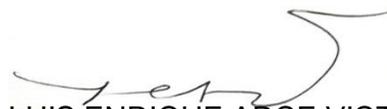
2º.- CÓRRASE traslado a la parte demandada en reconvención por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene.

3º.- **LA PRESENTE PROVIDENCIA**, al tenor del inciso 4º del art. 371 del C. G. del P.; **se notifica al demandado en reconvención POR ESTADO**. Dentro de los tres (03) días siguientes a ésta notificación, la pasiva podrá solicitar a la secretaría del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos. **Vencido éste último plazo**, háyanse o no retirado los anexos, comenzará a correr el término de traslado.

4º.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. del P., antes de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución por parte de la interesada, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, por la suma de \$12000.000, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFIQUESE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84098e387afa7de7f57bf2384598039cfd2eb1bb3c50f3a08a2647d8166c753e**

Documento generado en 05/03/2021 10:11:09 AM